



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7079762 Radicado # 2026EE199562 Fecha: 2026-09-09
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER176307 del 2026-08-18

Cordial saludo,

En atención a la solicitud ciudadana remitida mediante el radicado de la referencia, donde manifiestan diversas problemáticas de carácter ambiental presuntamente generadas por la empresa **CARPYPINT MOBILIARIO** ubicado en la nomenclatura urbana **CL 64 C 72 A 31** la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA recibió su petición y atendiendo sus solicitudes dirigidas a esta autoridad ambiental relacionadas con:

“(…) Trabajan con aglomerados, madera natural, cepillados y MDF, y utilizan acabados en pintura de poliuretano (tipo automotriz) y pintura de alto tráfico, además de mesones en granito, mármol y quartztone.

El local comercial, contiguo al apartamento 104 hacia la Avenida Boyacá (carrera 72 y/o Este), es utilizado también para almacenamiento y distribución de químicos aún más fuertes.

Estas sustancias generan emanaciones y olores que están causando daño a la salud de los residentes de los apartamentos y locales comerciales aledaños.

Existe la sospecha de que en el lugar se realizan actividades con productos químicos intensos (pintura poliuretano automotriz y otros).

Hace un par de meses, la dueña de los apartamentos y locales comerciales falleció por un paro respiratorio.

Inicialmente enfermó de una gripe atribuida a estas emanaciones y posteriormente falleció.

Solicito se investigue cualquier posible relación entre las emisiones y el almacenamiento de químicos del negocio y este hecho.

Además, las actividades del establecimiento afectan gravemente la sana convivencia:

- *Generan ruidos que perturban el descanso y la seguridad de los cohabitantes.*
- *Trabajan hasta las 9:00 o 10:00 de la noche (horario publicado: abre desde las 7:00 a. m.).*
- *Se fuma en el lugar.*
- *En el sector hay niños que se levantan a estudiar a las 4:00 de la mañana y padres de familia afectados por el ruido y los olores.*

Estas conductas vulneran el derecho a un ambiente sano, la salud pública y las normas de convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016 — Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), así como las normas ambientales sobre manejo de sustancias químicas.

Solicito respetuosamente:

1. *Visita inmediata de inspección por parte de la Alcaldía Local de Engativá, Secretaría de Ambiente y Secretaría de Salud.*
2. *Verificación del uso de suelo, permisos de funcionamiento, manejo, almacenamiento y distribución de sustancias químicas (especialmente pinturas de poliuretano y químicos más fuertes), emisiones contaminantes y actividad real del negocio.*
3. *Control de ruidos, horarios de operación y conductas que afectan la convivencia.*
4. *Investigación de los hechos relacionados con la afectación a la salud de los vecinos y el fallecimiento de la propietaria.*
5. *Aplicación de las medidas correctivas, sanciones, decomiso de sustancias o cierre temporal/preventivo a que haya lugar.*
6. *Respuesta escrita sobre las acciones adelantadas, con número de radicado. (...)*

Esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO¹:

La Subdirección del Recurso Suelo desde sus competencias consagradas en el Artículo 24 del Decreto Único Sectorial 646 de 2025, se permite informar lo siguiente:

Esta Subdirección realiza diferentes actividades de control frente a la gestión y generación de residuos peligrosos en el Distrito Capital, enmarcadas dentro de sus funciones establecidas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025², dentro de las cuales se encuentran. *Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales.*

Por lo cual, se programó visita técnica de control y vigilancia al predio mencionado, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de residuos peligrosos, la cual, será desarrollada durante el transcurso del cuarto trimestre del año en curso.

Cabe mencionar que una vez se ejecute dicha visita técnica y se emitan los productos técnicos a que haya lugar de acuerdo con lo evidenciado, se informarán las acciones ejecutadas por la Subdirección del Recurso Suelo - SRS.

No obstante, es importante aclarar que no está dentro de estas competencias de esta Subdirección lo relacionado con riesgos sanitarios o afectaciones a la salud pública que pueda generar la inadecuada operación de un establecimiento a quienes hacen parte del entorno en el que se desarrolla la actividad, así como tampoco lo mencionado frente al Uso de Suelo, con permisos de operación del establecimiento o relacionados con afectaciones a la convivencia.

De igual forma, lo relacionado con productos, materias primas, insumos o elementos en uso o en venta, independientemente de que sean MATPEL, como lo mencionado “*Existe la sospecha de que en el lugar se realizan actividades con productos químicos intensos (pintura poliuretano automotriz y otros)*” o “*manejo, almacenamiento y distribución de sustancias químicas*”

¹ Información suministrada por la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

² Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

(especialmente pinturas de poliuretano y químicos más fuertes)” ya que el Decreto 1076 de 2015³ modificado por el Decreto 766 de 2026, que regula las actuaciones de esta Subdirección, en su Artículo 2.2.6.1.1.3. define residuo como “Sustancia, objeto o producto, a **cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional.** El término abarca las sustancias, objetos o productos que se encuentran en estado sólido o en estado líquido o gaseoso contenidos en envases, recipientes o depósitos, **cuyo generador descarta porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó**”.

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL⁴:

En materia de fuentes fijas de emisiones atmosféricas:

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006⁵, Resolución 02116 de 2025⁶ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁷ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Me permito informar que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos referentes al predio ubicado en la **CL 64 C 72 A 31** de la localidad de Engativá por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta en el **Primer trimestre de 2027** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁸, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender

³ Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁴ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

⁵ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

⁶ Resolución 02116 de 2025: “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

⁷ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

⁸ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁹ modificada por la Ley 2387 de 2024¹⁰, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición “(...) estas sustancias generan emisiones y olores que están causando daño a la salud de los residentes de los apartamentos y locales comerciales aledaños (...)” reportada en su petición, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹¹, se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

En materia de emisiones de ruido:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CL 64 C 72 A 31** de la localidad de Engativá.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025¹², la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015¹³ y la Resolución 0627 de 2006¹⁴.

⁹ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

¹⁰ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

¹² Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

¹³ Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

¹⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada¹⁵ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009 (Modificada por la Ley 2387 del 2024), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016¹⁶, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

En ese orden de ideas, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado a la estación de policía de la localidad de Engativá y Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público

¹⁵ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

¹⁶ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-ypida-una-cita>

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Traslado: Doctor: Víctor Hugo Huertas Prada. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Engativá. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co.

Comandante de Estación de Policía de Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono: 3502150296.

Señores Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o quien haga sus veces. Dirección: CL 66 No. 15 - 41. Teléfono: 601 4431790. Correo: correspondencia@subrednorte.gov.co.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2026ER176307 del 2026-08-18.zip

Proyecto: María Teresa Castellanos Vernal - Profesional Subdirección del Recurso Suelo – SRS
Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia – Profesional Equipo Técnico Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Revisó: Andrés Felipe escobar Herrera – Profesional de la Subdirección del Recurso Suelo – SRS
Daniela Palacino Alonso – Profesional Área Técnica Evaluación, Control Y Seguimiento De Fuentes Fijas – SCAAV
Natalia Rocío Nieto Medina – Profesional Equipo Técnico Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Aprobó: Diana Milena Rincon Davila -subdirectora del Recurso Suelo – SRS